REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No. 5
(De 18 de mayo de 2000)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el dictar el procedimiento de distribución y uso que deba darse a las solicitudes de poderes de voto, autorizaciones y consentimientos, la información que debe contener la misma y la forma que debe tener dicha solicitud, con el fin de que la información proporcionada sea de beneficio para los accionistas;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la misma excerta legal, es facultad de la Comisión Nacional de Valores el prohibir la utilización de solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que no cumplan con lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos;

Que en reuniones de trabajo de la Comisión Nacional de Valores se ha manifestado la necesidad urgente se desarrollar el Título VII comprendido por los artículos 91 al 93 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, correspondiente a LA SOLICITUD DE PODERES DE VOTO de manera tal que se le pueda otorgar a todos los accionistas de una sociedad los mecanismos adecuados para que cuenten con la información necesaria y puedan tomar decisiones informadas sobre el asunto o la reunión a la que se refiera la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento requerida;

Que de acuerdo al artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar, por urgencia, el presente PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y USO DE LAS SOLICITUDES DE PODERES DE VOTO, AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO, ASI COMO LA PREPARACION Y CONTENIDO DE LAS MISMAS:

Artículo 1 (Concepto): Para los efectos de este Procedimiento se entenderá como Solicitud de Poder de Voto, Autorización y Consentimiento aquella documentación escrita dirigida o enviada a los propietarios efectivos de las acciones de un emisor mediante la cual se solicita el otorgamiento de un poder de voto, autorización y consentimiento en relación con cualquier asunto o reunión de competencia de la Junta de Accionistas del Emisor.

Artículo 2 (Ambito de Aplicación): Este Procedimiento es aplicable a todas aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento respecto a acciones, entendiendo como tales acciones comunes o preferidas, o cualquier certificado de participación o de inversión, o cualesquiera otros títulos o derechos que representen un interés partícipe en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles a acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones,

así como cualesquier otro valor con características similares según lo determine la Comisión.

Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento que una persona o grupo de persona en forma concertada realice a más de veinticinco (25) propietarios efectivos de acciones registradas en la Comisión Nacional de Valores para una reunión o asunto a tratar, deberá cumplir con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, así como lo dispuesto en la presente reglamentación.

Para los efectos de este Procedimiento se le dará al término propietario efectivo la definición contenida en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Deberán cumplir con lo dispuesto en este Procedimiento aquellos bancos, casas de valores o cualesquiera otra institución financiera que posea o maneje por cuenta de clientes acciones registradas; de tal manera, estarán obligados a hacerles llegar a sus clientes que son propietarios efectivos de éstas para los cuales se está solicitando poderes de voto, autorización y consentimiento la información necesaria para que aquéllos puedan decidir que acción tomar.

Artículo 3 (Notificación y Autorización de la Comisión Nacional de Valores): En virtud del artículo 92 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento será recibida en la Comisión Nacional de Valores en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda enviar la misma a los accionistas.

La Comisión Nacional de Valores prohibirá el uso de aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que no cumplan con lo requerido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, este Procedimiento y que, en general, no proporcione a los accionistas del nivel de información adecuado que les permita tomar una decisión informada sobre otorgar o no el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado para un asunto o reunión.

La Comisión Nacional de Valores no requerirá el envío previo a la utilización de aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento relacionados a asambleas o reuniones ordinarias anuales del emisor que se limiten a tratar los siguientes temas:

a.) Elección o ratificación de Directores y Dignatarios del Emisor;
b.) Ratificación o elección de auditores externos del Emisor;
c.) Aprobación de los Estados Financieros Auditados del período inmediatamente anterior;
d.) Propuestas presentadas por los señores accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Reglamentación.

El Emisor está obligado a presentar a la Comisión Nacional de Valores las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento referidas en el párrafo que antecede en un período no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes al día en que se celebre la asamblea o reunión anual ordinaria de accionistas del emisor, las cuales deberán contener la información que aplique de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 4 de esta reglamentación.

Artículo 4 (Forma y Contenido de las Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá detallar la siguiente información:

4.1.Nombre y datos de constitución o incorporación del Emisor. Indíquese de manera expresa el nombre el Emisor, y los datos de constitución o incorporación del mismo.

4.2 Dirección del domicilio principal del Emisor. Indíquese la dirección física donde esté ubicado el domicilio principal del Emisor.

4.3 **Hora, Fecha y Lugar en donde se llevará a cabo la asamblea o reunión de accionistas para la cual se solicita poder de voto, autorización y consentimiento**.

4.4 Fecha en que la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento es enviada por vez primera a los accionistas. De existir fecha límite para la recepción de la respuesta a dicha solicitud, indicar la misma.

4.5 **Facultad de Revocación:** Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá establecer de manera legible y de fácil entendimiento la facultad que posee el accionista de revocar un poder, autorización y consentimiento debidamente otorgado en cualquier momento previo al ejercicio del mismo. Igualmente, se deberá detallar el proceso a seguir para la revocación del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de este Procedimiento.

4.6 Temas a ser considerados: Se deberá detallar de manera exhaustiva los temas que se tratarán en la asamblea o reunión para los cuales se está haciendo la solicitud, de manera tal que el accionista pueda efectuar una decisión informada sobre el voto de sus acciones con relación a cada tema.

4.7 **Nombre e información del solicitante:** Se deberá indicar el nombre y dirección física de la (s) persona (s) que solicita**,** o a nombre de quién se solicita, el poder de voto, autorización y consentimiento. En el evento que la persona solicitante sea una persona jurídica o la Junta Directiva del Emisor, deberá señalarse el nombre de las personas naturales que ejercerán el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado. Cuando el solicitante sea un grupo de personas naturales o jurídicas que actúan de manera concertada, se reputará como solicitante a cada una de éstas, mas se deberá especificar la persona que ejercerá efectivamente el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado. Igualmente, se deberá establecer la forma o métodos que el solicitante utilizará para solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento a otros accionistas, así como se deberá detallar si otras personas han sido contratadas o autorizadas por el solicitante para solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento a nombre de éste.

Se deberá indicar si el solicitante es propietario efectivo de acciones del emisor y la cantidad de éstas. Igualmente, se hará mención expresa de cualquier interés directo o indirecto que el solicitante posea sobre los temas a ser considerados en la reunión o asamblea para la cual se está haciendo la solicitud.

En el evento que el solicitante forme parte de la Junta Directiva del Emisor, se deberá detallar cualquier tipo de interés que, directa o indirectamente, posean los demás directores en los temas a considerarse, tales como:

1. Participación accionaria en una sociedad u otro tipo de persona jurídica con que el Emisor realice algún tipo de negocios o contrataciones;
2. Contratos, convenios y acuerdos relacionados a alguno de los puntos a tratarse.
3. Relaciones de tipo laboral.

4.8 **Otorgamiento del poder de voto, autorización y consentimiento**: Se deberá indicar de manera legible y de fácil entendimiento las formalidades que el accionista deberá cumplir para otorgar el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado, así como un señalamiento expreso de cómo las acciones serán votadas en el evento que el accionista otorgue el poder solicitado.

4.9 **Facultades de los apoderados:** En el evento que la solicitud sea realizada por más de un solicitante, deberá indicarse si todos éstos se constituirán en apoderados y si estarán autorizados a ejercer dicho poder de manera individual o en forma conjunta. Se deberá detallar si él (los) apoderado (s) posee (n) facultad de substitución del poder, autorización y consentimiento obtenido; de poseer ésta facultad, se deberá indicar las limitaciones a la misma, de existir tales.

Ninguna solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento podrá ser otorgado para más de una asamblea o reunión de accionistas. Sin embargo, un mismo poder, autorización y consentimiento será válido en el caso que se efectúe otra reunión como continuación de la reunión para la cual se otorgó el poder o posposición de la misma.

4.10. Acciones con Derecho a Voto: Señale para cada clase de acción con derecho a voto, la cantidad de acciones emitidas y en circulación existentes y la cantidad de votos que corresponden a cada acción de cada clase. Se deberá señalar expresamente la cantidad de acciones de cada clase que deben estar presentes o representadas en la reunión para obtener el quórum reglamentario para celebrar la reunión.

Indique la fecha de referencia que se usará para determinar los accionistas que tendrán derecho a recibir la convocatoria a la reunión, las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento y a asistir a la reunión de accionistas y ejercer el derecho de voto en ella.

Se deberá establecer con respecto a cada tema a ser considerado en la reunión o asamblea de accionistas la cantidad de votos necesarios para aprobar la propuesta y explíquese el método en que los votos serán contados, ya sea mediante voto simple, acumulativo u otro.

4.11. Régimen de tenencia indirecta: Si las acciones objeto de la solicitud de poder, autorización y consentimiento estuvieran depositadas en centrales de valores y afectas al régimen de tenencia indirecta de que trata el Capítulo III del Título XI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, explique los efectos de esto en los derechos del accionista y el método y procedimiento que se usará para que el accionista que es el tenedor indirecto ulterior de dichas acciones pueda ejercer sus derechos de voto.

4.12. Estados Financieros Anuales Auditados: Toda solicitud de poder de voto, autorizaciones y consentimiento deberán ser debidamente acompañada de una copia de los Estados Financieros Anuales Auditados del período fiscal anterior a la asamblea o reunión citada. Este requisito aplica única y exclusivamente para las asambleas o reuniones ordinarias anuales de Junta de Accionistas.

Artículo 5 (Información Adicional): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a considerar sea la modificación a los documentos constitutivos del Emisor, dicha solicitud deberá acompañarse de una sustentación para la misma, beneficios que traerá al Emisor, y toda aquella documentación que se presentará en la asamblea o reunión para consideración de los accionistas. Adicionalmente, cuando uno de los temas a considerar sea alguno de los descritos a continuación se deberá cumplir con lo que a continuación se requiere para cada tema:

5.1. Elección de Directores y Dignatarios: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la que uno de los temas a tratar sea la elección o ratificación de directores y dignatarios deberá incluir el nombre de los candidatos, el cargo que aspira a ocupar, así como un detalle de su experiencia profesional en un período no menor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la asamblea o reunión en la cual se están nominando. Igualmente se deberá señalar el nombre de la persona que lo nominó para dicho cargo.

Se deberá indicar de manera global el plan de compensación existente en los cuales los directores y dignatarios participarán.

En el evento que los accionistas, de acuerdo al documento de constitución o incorporación del emisor y las leyes aplicables, posean la opción de nominar candidatos distintos a los ya nominados, indicar el procedimiento a seguir por éstos.

5.2. Elección de auditores externos: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la elección de auditores externos deberá incluir un informe detallado por el cual se justifique el cambio, así como la experiencia profesional con que cuenta el nominado.

5.3. Modificaciones al capital del Emisor: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la modificación al capital del Emisor deberá acompañarse de información que sustente las razones por las cuales se sugiere la modificación. Igualmente, se deberá detallar en qué consiste dicha modificación, si se reformarán los derechos y obligaciones de los accionistas y de qué manera.

5.4. Autorización para emisión de nuevas acciones: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la emisión de nuevas acciones, se deberá detallar el tipo de acción y la cantidad a emitirse, porcentaje de dilución, de existir tal, planes de adquisición preferente, si aplica, riesgos de mercado en que se incurrirá, descripción de cualesquiera diferencia de importancia que exista entre las acciones existentes y las que se proponen emitir, y cualquiera otra información de importancia de acuerdo a la definición de importancia establecida en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

5.5. Fusiones, adquisiciones, consolidaciones y actividades similares: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea: a) la fusión o consolidación del Emisor dentro o con otra persona o la fusión o consolidación de cualquiera persona dentro o con el Emisor; b) la adquisición por parte del Emisor de valores de otro Emisor; c) la adquisición por parte del Emisor de cualesquier otro negocio o de los activos de cualesquier otro negocio; d) la venta, transferencia o constitución de gravámenes de todos o parte sustancial de los activos del Emisor; deberá contener la siguiente información:

a. Una breve descripción del negocio en que se desenvuelve la persona con la cual el Emisor realizará, de ser aprobada, la transacción: Se deberá detallar nombre de sus directores, dignatarios y demás personas que ejerzan funciones de ejecutivos principales de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 1999.
b. Un resumen de las principales características de la transacción propuesta: Si la transacción consiste en una oferta pública de compra de acciones, como se establece en el Título VIII del Decreto Ley No. 1 de 1999, se deberá enviar la información solicitada en el artículo 8, literal A (Información sobre el Oferente) del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000 de la Comisión Nacional de Valores.
c. Justificación de la transacción.
d. Explicación de cualquiera modificación de importancia en los derechos de los accionistas del Emisor como consecuencia de la transacción.
e. Descripción del tratamiento fiscal aplicable a la transacción.

5.6. Disolución o liquidación del Emisor: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la disolución o liquidación del Emisor, se deberá acompañar de toda aquella información que será presentada a la Junta de Accionistas, y en la misma manera en que la misma se presentará.

Artículo 6 (Contenido del Poder, Autorización y Consentimiento): Todo poder, autorización o consentimiento deberá contener la siguiente información:

a) Nombre del Emisor;
b) Nombre del accionista, número de cédula o documento de identificación personal;
c) Cantidad de acciones representadas;
d) Nombre del apoderado y número de cédula o documento de identificación personal;
e) Explicación de la manera en que las acciones serán votadas en caso de otorgarse el poder solicitado;
f) Hora, fecha y lugar de la asamblea o reunión para la cual se otorga el poder, autorización y consentimiento.

Artículo 7 (Revocación del Poder): Todo poder, autorización y consentimiento podrá ser revocado antes de la celebración de la asamblea o reunión para la cual se otorgó, a libre opción del poderdante, en cualesquiera de las siguientes formas:

1. Mediante un escrito de revocación;
2. Mediante el otorgamiento de otro poder, autorización y consentimiento con fecha posterior; o
3. Mediante la presencia del accionista en la asamblea o reunión para la cual se otorgó el poder de voto, autorización y consentimiento. En este supuesto, la sola presencia del accionista no revocará automáticamente un poder otorgado, salvo que el accionista manifieste expresamente que es esa su intención al registrarse para participar en la asamblea o reunión.

Artículo 8 (Divulgación de Información): Las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Artículo 9 (Propuestas de Accionistas, Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento de Accionistas): Para los propósitos de este Procedimiento, una propuesta de accionistas es una recomendación o solicitud que un accionista propone presentar para su consideración en una asamblea o reunión ordinaria de accionistas y que desea que sea incluida en la solicitud de poder de voto que envíe el emisor o su Junta Directiva. Las propuestas de accionistas deben contener el texto específico de la resolución que se propone sea adoptada y podrán contener una declaración o explicación que sustente dicha resolución. Si el emisor o su Junta Directiva envían una solicitud de poder de voto en relación con una reunión de accionistas para la cual se han presentado propuestas de accionistas, el emisor o la Junta Directiva, según sea el caso, debe incluir en su solicitud de poder de voto las propuestas de accionistas presentadas que cumplan con lo establecido en este Procedimiento e incluir las casillas correspondientes en el poder de voto para que los accionistas voten con respecto a dicha propuesta.

Sólo pueden solicitar que se incluya una propuesta de accionista en las solicitudes de poderes de voto del emisor o de su Junta Directiva aquella persona o grupo de personas que desde la fecha de celebración de la última asamblea o reunión ordinaria anual de Junta de Accionistas o dentro de los doce (12) meses anteriores, el plazo que sean menor entre los dos señalados, hayan sido tenedoras (ya sea como accionistas registrados o tenedores indirectos) de no menos del 1% de la clase de acciones con derecho a voto respecto de la propuesta presentada.

Cada accionista sólo puede solicitar la inclusión de una solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento por reunión. La solicitud de poder de voto, autorización y

consentimiento del accionista, junto con su declaración o explicación, no podrán exceder de 500 palabras.

El Emisor está obligado a informar a los accionistas que así lo soliciten las fechas establecidas para las reuniones o asambleas ordinarias anuales de Junta de Accionistas, así como la fecha en que se pretenda imprimir las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento para que el accionista pueda enviar su solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento incluida junto con la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento del Emisor o su Junta Directiva. El Emisor está obligado a incluir las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que reciba dentro de un tiempo anterior razonable a la fecha en que el Emisor empiece a imprimir y enviar sus solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento, cuando se trate de propuestas para ser incluidas en las reuniones o asambleas extraordinarias de Junta de Accionistas

El emisor está obligado a incluir una propuesta de accionistas o solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento que cumpla con lo dispuesto en los párrafos precedentes y que no sea violatoria de ninguna disposición legal vigente.

Tanto el emisor como el accionista, o grupo de accionistas, que presentó la propuesta de accionista o solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento podrán solicitar en cualquier momento a la Comisión Nacional de Valores que fiscalice el proceso de inclusión o rechazo de la propuesta y que actúe como dirimente y decida sobre la correcta actuación de las partes en cada caso.

Artículo 10 (Envío de Solicitud a los Accionistas): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá ser enviada a los accionistas dentro del plazo establecido en los documentos de constitución del emisor y la legislación aplicable. No obstante lo anterior, el solicitante hará todo esfuerzo razonable para que las solicitudes de poderes de voto sean enviadas a los accionistas lo antes posible dentro de las circunstancias de cada caso con el fin de dar a los accionistas la mayor cantidad de tiempo posible para analizar y considerar la solicitud de poder de voto. En los casos en que acciones objetos de la solicitud de poder de voto estén depositadas en centrales de valores y estén afectas al régimen de tenencia indirecta de que trata el Capítulo III del Título XI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los solicitantes deberán además cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por dichas centrales de valores a fin de asegurar que las solicitudes de poderes de voto sean enviadas con suficiente tiempo para que lleguen a los tenedores indirectos de dichas acciones.

Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá indicar la fecha en que fue finalizada y la fecha probable que se espera ser enviada a los accionistas.

Las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento deberán ser enviadas junto con la convocatoria a la reunión de accionistas, cuando se trate de solicitudes de poderes de voto del Emisor o su Junta Directiva.

Artículo 11 (Lista de los Accionistas): Si el Emisor o la Junta Directiva de éste ha solicitado o está en proceso de solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento referente a cualquier tema, o si el tema a ser considerado se refiere a los temas del artículo 5 de esta reglamentación, cualquier accionista, por sí mismo o mediante apoderado, con derecho a voto en esos temas podrá solicitar por escrito al Emisor le proporcione una lista de los accionistas del Emisor que tienen derecho a votar en la asamblea o reunión en mención, de acuerdo a lo establecido en este Procedimiento. Si el Emisor no accede a proporcionar la lista de accionistas solicitada, el accionista o su apoderado podrá optar por requerirle al Emisor que envíe su solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento a todos sus accionistas que deban recibir la misma junto con las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento del Emisor o su Junta Directiva o consigne la lista de

sus accionistas con derecho a voto en la asamblea o reunión en mención a un tercero no vinculado para que éste haga el envío solicitado.

Una vez el accionista, o apoderado de un accionista, con derecho a voto en los casos señalados en el párrafo que antecede haga entrega de la solicitud en mención, el Emisor contará con tres (3) días hábiles para entregar la lista solicitada o, en caso de negación, realizar lo requerido por el accionista o apoderado solicitante dentro de las opciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO (TRANSITORIO): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de Junta de Accionistas de un Emisor que tenga lugar en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo deberá ajustarse a lo estipulado en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y a lo dispuesto en el presente acuerdo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 8, 91, 92, 93 y 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Fdo.

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

Fdo.

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado